



**SELLO QVARTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OVARENTA.**

de la otra de ella, y de las otras que me Justicia que
nos compete, ni a quien a que uno asien, y asien
por el año D. Juan. Juan. Melgares otros Argueta
montos, que haviere, sino queda una voluntad, que
nos haviere, de las quales otras Calidades haviere de gozar
y de las otras de las otras de el otro oficio, y de las otras Ca
lidades, Condiciones, y Preeminencias por esta mi Carta
mando al Consejo Justicia y Reximiento, Caualleros,
Procuradores, y hombres buenos de la otra Villa de
Canauaca, que estando juntos en su Ayuntamiento
como solieren de Costumbre, Joven y Herman de O
el Juramento, y solemnidad acostumbrado, et qual asi
hecho, y de la manera de la Locucion del otro oficio
y de los conuivos, en todo lo que concierne, y de quando, y ha
gan quales otras honras, gracias, mercedes, fran
quias, libertades, exenciones, preeminencias, preroga
tivas, eximidades, y otras las dos cosas, que por
razon de el, de las haviere, y gozar, y de las otras de
y las preeminencias de las otras de las otras, y de las otras
y hagan recorra Contados los Parauos, y otras cosas de
el otro oficio de las otras, y pertenecientes, segun quemal Cum
plidamen. vacacione Comido esto, asi a uno Antecesor
Cama cada uno de las otras de las otras que haviere
y de la otra Villa de todo Joven y Cumplidamen
de manera, que no se false cosa alguna, y que no ha
ningun impedimento alguno con